



¿Pueden realizar los conductores las tareas de carga y descarga?

Javier Sáez Lozano

Director de Kemler. Representante de Transporte e Mercancías Peligrosas de Bequinox

El Ministerio de Transportes ha limitado los supuestos en los que los conductores pueden participar en las tareas de carga y descarga, añadiendo una Disposición Adicional 13ª a la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres LOTT (RD-Ley 3/2022 y RD-Ley 14/2022).

El propio texto modificativo nos expone en qué consiste esta modificación: *“La principal novedad es la introducción de la limitación de la participación activa de los conductores profesionales en las operaciones de carga y descarga de las mercancías y de sus soportes y envases, salvo en aquellos supuestos en los que, por razones de eficiencia de la operación, pero fundamentalmente de la seguridad del conductor, como consecuencia del específico tipo de transporte o las condiciones concretas en que dicha actividad se desempeña, está justificado que sea él el que lleve a cabo dichas tareas”*.

El texto pretende dar respuesta a una situación de facto en la que *“la estructura empresarial del sector condiciona*

enormemente su capacidad de negociación con sus clientes, introduciendo en el mercado prácticas indeseables que tensan las relaciones en la cadena de actores intervinientes, lo que mina la eficiencia, la transparencia y la competencia justa, situación que es necesario corregir”.

Ya en el articulado el texto los aclara que los conductores tiene prohibida, con carácter general, su participación en la descarga, salvo en unos supuestos tasados. Estos supuestos han sido matizados en octubre de 2022 por una guía de preguntas y respuestas publicada por el MITMA.

Vamos a enumerar a continuación aquellos casos en los que nos conductores tiene permitido participar en las operaciones de carga y de e descarga:

1. En el transporte de vehículos de Masa máxima Autorizada inferior o igual a 7,5 toneladas.
2. En el transporte privado complementario.
3. Transporte de mudanzas y guardamuebles.

Industria Química

Equipos y plantas de proceso

La publicación de la industria de procesos

www.industriaquimica.es

4. Transporte en vehículos o contenedores cisterna.

5. Transporte de áridos o el efectuado en vehículos basculantes o provistos de grúa u otros dispositivos inherentes al vehículo destinados a realizar las operaciones de carga y descarga.

6. Transporte en portavehículos y en grúas de auxilio en carretera.

7. Transporte de carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta, servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona.

Se entiende por transporte de carga fraccionada aquél en el que resulten necesarias operaciones previas de manipulación, grupaje, clasificación, u otras similares.

Un conductor podrá participar en la descarga de los transportes de carga fraccionada entre un centro de distribución y el punto de venta siempre que dicha actividad no afecte a su periodo de descanso diario o, en su caso, siempre que se lleve a cabo dentro de su jornada laboral diaria, y siempre que ello le permita regresar al centro operativo habitual de trabajo o a su lugar de residencia. No obstante, podrá participar en la carga y descarga de los transportes de carga fraccionada entre un centro de distribución y el punto de venta, o entre el punto de venta y un centro de distribución, siempre que, además de la condición anterior, dicha actividad se efectúe en el marco de un contrato de duración igual o superior a un año entre el cargador y el porteador.


8. Transporte de animales vivos, en los puestos de control aprobados de conformidad con la normativa comunitaria, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la normativa sobre la protección de los animales durante su transporte.

9. Supuestos en los que la normativa reguladora de determinados tipos de transporte establezca específicamente otra cosa en relación con la participación del conductor.

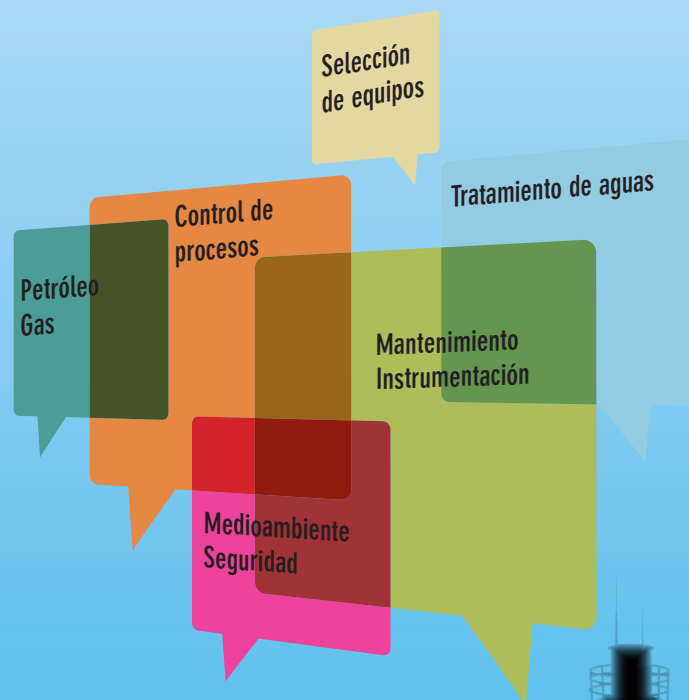
10. Los supuestos que reglamentariamente se establezcan, siempre que se garantice la seguridad del conductor.

Los conductores sí que tienen permitido participar en las tareas de estiba de las mercancías. A pesar de que no hay una definición que nos permita delimitar claramente las tareas de carga o estiba, en la tradición jurídica española estiba se consideran las operaciones de sujeción y colocación de los bultos en el vehículo.

Esta normativa se aplica únicamente a las operaciones de carga y descarga que se efectúen en territorio español, ya sean realizadas por conductores españoles o extranjeros.

Por último, y para motivar el cumplimiento de la esta normativa, se ha introducido una infracción muy grave por *"realización de las operaciones de carga o descarga por el propio conductor del vehículo contraviniendo las limitaciones legales"*, dirigida tanto al transportista como al cargador, el expedidor, el intermediario y el destinatario. 

www.industriaquimica.es



infoedita
www.infoedita.es

Ribera de Axpe 11, Edificio C-2; Oficina 113 - 48950 Erandio (VIZCAYA) -
Rufino González, 40; 3ª dcha - 28037 MADRID